

Pla d'infraestructures de serveis socials 2021-2025

EXPEDIENTE: PCONVIVINT 1/22

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE SINARCAS (VALÈNCIA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento de Sinarcas, ha presentado solicitud telemática de adhesión al Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales 2021-2025 aprobado por Resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 29 de junio de 2021, (DOGV núm. 9119) que incluye los extremos previstos en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. A esta solicitud adjunta anteproyecto suscrito por el arquitecto que consta en el expediente con el importe máximo del coste de la intervención prevista consistente en la construcción de una residencia para personas mayores dependientes en una parcela propiedad de la corporación situada en c/ Utiel, núm. 96-98 del municipio.
2. La actuación objeto de esta delegación está contenida en el mapa de infraestructuras de servicios sociales de esta Conselleria, en el Departamento 6 (La Plana de Utiel-Requena-La Hoya de Buñol-El Valle de Cofrentes-Ayora), y prevista en el mencionado Plan entre las infraestructuras nuevas para personas mayores dependientes.
3. El Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales de esta Conselleria ha emitido informe respecto de la viabilidad técnica de la actuación proyectada en las anualidades presupuestarias y en los términos que detalla la corporación en su documentación técnica.
4. Asimismo, el Servicio de Gestión de Recursos Sociales ha emitido informe en relación con la existencia de dotación económica adecuada y suficiente para efectuar esta delegación en la línea presupuestaria T1136000 "Financiación delegaciones competencias infraestructuras de Servicios Sociales", del capítulo VII «Transferencias de capital», del programa presupuestario 311.30 "Planificación y Coordinación de Infraestructuras de Servicios Sociales" de esta Conselleria.
5. A la vista de la documentación que obra en el expediente, la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales ha dictado Propuesta de Resolución favorable a la delegación de competencias de la Generalitat en el mencionado Ayuntamiento, respecto de todas aquellas actuaciones técnicas necesarias para la construcción de una edificación destinada a Residencia de Día para personas mayores dependientes.
6. El Ayuntamiento de Sinarcas, mediante acuerdo plenario adoptado en su sesión de 28/06/2023, ha aceptado la delegación de competencias.
7. Esta Resolución ha sido fiscalizada previamente de conformidad por la Intervención delegada de esta Conselleria.



Fundamentos de Derecho

Primero. Es competencia de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de su Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales, entre otras, las relativas al diseño y ejecución del Plan de infraestructuras de servicios sociales; garantizar la adecuación permanente de los centros y servicios a las determinaciones establecidas por la normativa, impulsando la mejora de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad, sostenibilidad, eficiencia y calidad en la prestación de servicios; y ejercer las competencias en materia de infraestructuras, mantenimiento, reforma, adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas que no sean expresamente atribuidas a otro centro directivo (artículo 18 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell).

Segundo. El artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 146 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, habilitan a la Generalitat para delegar la ejecución de sus competencias en las entidades locales de su territorio que, por sus medios, puedan asumirlas, mediante resolución de la persona titular del departamento correspondiente del Consell.

Tercero. La Disposición adicional decimoctava de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que *“...La conselleria competente en materia de servicios sociales podrá incluir dentro del Plan de infraestructuras de servicios sociales, en colaboración con los ayuntamientos y las diputaciones, la realización de actuaciones mediante la delegación por parte de la Generalitat, del ejercicio de sus competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y, en su caso, equipamiento de centros públicos de servicios sociales tanto de atención primaria específica como de secundaria de la Generalitat.(...) Atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrán delegarse todos aquellos trámites previos, actuaciones técnicas y actos administrativos relativos a direcciones facultativas y asistencias técnicas, redacción de proyectos, supervisión y aprobación de los mismos, construcción de nuevos centros de servicios sociales, así como obras de ampliación, reforma, mejora y sustitución, seguimiento de las inversiones y recepción de las mismas y equipamientos de los centros de servicios sociales.”*

Cuarto. El artículo 47 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio: 2023 señala que *“...1. La financiación de las delegaciones de competencias de la Generalitat en las entidades locales para la construcción, ampliación, adecuación y reforma, y en su caso, adquisición de equipamiento de centros públicos de servicios sociales, tanto de atención primaria específica como de atención secundaria, se efectuará a través de la correspondiente línea o líneas de transferencia del capítulo VII «Transferencias de capital» de los presupuestos de la Generalitat.(...) 3. La financiación que apoye a la delegación de competencias o equivalente abarcará el presupuesto total de la actuación delegada, incluyendo los compromisos plurianuales de gasto. En ese sentido, constituye un importe global que engloba la totalidad de contratos que integran esta actuación...”*



En consecuencia, vista la propuesta de la Directora General de Infraestructuras de Servicios Sociales y de conformidad con ella, de acuerdo con los preceptos citados y otros de general aplicación y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, **RESUELVO:**

Primero. Objeto y alcance de la delegación.

Se delega en el Ayuntamiento de Sinarcas (València), todas aquellas actuaciones técnicas necesarias para la construcción de una residencia para personas mayores **dependientes** en una parcela propiedad de la corporación situada en c/ Utiel, 96-98 del municipio, con referencia catastral: 1493613XJ5919C0001SY y 1493614XJ5919C0001ZY.

El alcance de las actuaciones objeto de delegación es el siguiente:

1.1. Redacción del proyecto de ejecución, de posibles modificados, y supervisión de proyectos.

El ayuntamiento tendrá que redactar el correspondiente proyecto de ejecución y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar estos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las administraciones públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como cualquier contrato modificado o complementario derivado de este.

En el caso de posibles modificaciones del proyecto, esto no supondrá ningún incremento del importe de la financiación prevista para esta delegación. La Corporación municipal podrá aplicar la cuantía de estas modificaciones al de las bajas que, en su caso, hayan podido producirse en las licitaciones de los diferentes contratos.

En todo caso, para la redacción del proyecto en todas sus fases se atenderá a lo que prevé el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, y otra normativa técnica que resulte de aplicación, así como el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, y las órdenes sectoriales vigentes.

El proyecto técnico básico y de ejecución de las obras tendrá que obtener el visado previo al que se refiere el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, con anterioridad a la licitación, o en su caso ejecución de las obras. No obstante, no será exigible para aquellos centros de servicios sociales cuya tipología no se regule por la normativa en vigor, sustituyéndose en este caso dicho visado previo por el informe favorable de la oficina técnica de la Conselleria competente en materia de servicios sociales dentro del procedimiento de delegación.

Hasta la entrada en vigor del nuevo decreto que regula la tipología y el funcionamiento de centros, servicios y programas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y con el fin de que el centro que se construya sea conforme con esta, el Ayuntamiento tendrá que seguir las indicaciones del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales en materia de habitabilidad y de implementación de los nuevos modelos de atención a las personas en los centros de servicios sociales, aunque impliquen la reducción del número de plazas del centro inicialmente previsto.

El informe de supervisión del proyecto básico y de ejecución tendrá que ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, así como para la supervisión de posibles modificados del proyecto que pudieran surgir, en el marco de aquello que se dispone en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) y demás normativa contractual aplicable.



Por último, el edificio objeto de la actuación tendrá que ser edificio de consumo de energía casi nulo, motivo por el cual será preceptivo disfrutar de una certificación energética mínima tipo B o de un certificado «Passivhaus», en conformidad con el Real Decreto 390/21, de 1 de junio, por el cual se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

1.2. Contratación.

Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades correspondientes al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) en conformidad con la LCSP, y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

1.3. Actuaciones relacionadas con la ejecución de la obra: dirección facultativa, liquidación y recepción.

En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, es decir, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, informe sobre el estado de las obras previo a la devolución por el ayuntamiento de la garantía al contratista, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.

Todo esto sin perjuicio que esta Conselleria pueda, con sus servicios técnicos, recabar del ayuntamiento la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las actuaciones de comprobación y control a que se refiere el apartado quinto de esta resolución, entre otras, mediante visitas de comprobación (con asistencias técnicas, si procede) o recabar los informes complementarios que haga falta en cada momento.

Las obras se tendrán que ejecutar con el proyecto básico y de ejecución del cual se ha obtenido el mencionado visado previo. Así mismo la entidad local está obligada a comunicar cualquier modificación del proyecto, teniendo que obtener un nuevo visado previo, si procede.

Segundo. Régimen de financiación de las actuaciones objeto de delegación.

2.1. Para la realización de esta actuación, se financia el Ayuntamiento de Sinarcas, por importe de **13.011.598,01** euros, a cargo de los créditos consignados en la línea T1136000 «Financiación delegaciones competencias infraestructuras de Servicios Sociales», del capítulo VII «Transferencias de capital», del programa presupuestario 311.30 «Planificación y Coordinación de Infraestructuras de Servicios Sociales» de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

De acuerdo con la documentación presentada por el ayuntamiento e informada por el Servicio de Oficina Técnica de esta Conselleria, la mencionada cantidad comprende el coste total de las actuaciones previstas para la construcción de una residencia para personas mayores **dependientes**, objeto de esta delegación, incluyendo la totalidad de los contratos que la integran según la información proporcionada por la Corporación, ascendiendo el coste de la intervención a **13.011.598,01** euros, desglosado en las anualidades siguientes:



- **Año 2023: 3.548.617,63 €**
- **Año 2024: 4.731.490,19 €**
- **Año 2025: 4.731.490,19 €**

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en los presupuestos de la Generalitat para cada anualidad.

En el supuesto de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste en cualquier momento del ejercicio presupuestario con anterioridad al 30 de noviembre de cada año y sin perjuicio de aquello que se prevé en el artículo 47 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

2.2. Gastos financiables

A cargo del importe al que se refiere esta delegación, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con la normativa vigente de contratación pública.

Se podrán incluir como gastos financiables, de manera excepcional, todas aquellas actuaciones técnicas realizadas antes de la resolución de delegación, necesarias para llevar a cabo la misma, siempre que no sean anteriores al 1-1-2019, que hayan servido de base para la obtención del informe de viabilidad técnica de la actuación emitido por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras y se ajusten a lo que se dispone en la resolución de delegación de competencias.

También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa que esté directamente relacionado con el proyecto de obra, dentro del marco legal aplicable, siempre que el coste del cual haya sido asumido por el ayuntamiento.

2.3. Condiciones de financiación.

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación.

La justificación se realizará mediante certificado emitido por la intervención de la entidad local, en el cual tendrá que constar la identificación de las facturas presentadas por las empresas adjudicatarias de los diferentes contratos formalizados en el marco de la actuación financiada, así como los certificados de obra, importe y fecha, y su conformidad. A este certificado tendrá que acompañarse copia de las facturas, certificados de obra o cualquier otra documentación a la cual se refiera.

Los certificados de la intervención municipal tendrán que emitirse con la periodicidad que se emiten las facturas o certificados de obra por las empresas contratistas.

No obstante lo anterior, una vez notificada la presente resolución en el ayuntamiento y previa su solicitud, por resolución de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales se le podrá efectuar un primer anticipo de pago por el importe que haya indicado en la documentación presentada y validada por el Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras,



en concepto de redacción de proyectos y estudios técnicos previos a la ejecución de obras con el límite máximo del importe de la primera anualidad.

Tercero. Vigencia de la delegación.

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá la vigencia temporal determinada por las anualidades previstas en el apartado Segundo.

Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, mediante resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas o, si es el caso, por acuerdo del Consell.

Cuarto. Compromisos que asume el Ayuntamiento en virtud de esta delegación.

a) En los contratos de servicios de redacción de proyectos de obras de edificación y en los contratos de obras que integran la actuación objeto de la delegación, el Ayuntamiento implementará algunos aspectos de la GUÍA VERDE de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat, ya sea como prescripciones técnicas particulares, selección de medios y criterios para acreditar la solvencia de los licitadores, definición de criterios de adjudicación, o como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Asimismo, tendrá que incluir en estos contratos como condición especial de ejecución el compromiso de los adjudicatarios de no operar con las rentas del contrato en países considerados como paraísos fiscales.

b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días hábiles, el certificado suscrito por la secretaría de la entidad con información relativa a los datos de las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias.

c) Así mismo el ayuntamiento comunicará a la Conselleria, a través de la mencionada Dirección General, el inicio de la obra, y aportará copia del acta de comprobación de replanteo e inicio de obra, en el plazo de diez días hábiles desde su firma.

d) La Corporación municipal tendrá que obtener el visado previo al que se refiere el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, con anterioridad a la licitación, o en su caso ejecución de las obras, que tendrán que ejecutarse de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución del cual se haya obtenido el mencionado visado.

Asimismo, está obligada a comunicar cualquier modificación del proyecto, teniendo que obtener un nuevo visado previo, si procede.

e) A los importes de las bajas que se produzcan durante el proceso de adjudicación respecto de la cuantía inicial se los tendrá que dar el tratamiento previsto en el artículo 47.4 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

En todo caso, el importe de las mencionadas bajas tendrá que destinarse a financiar el de los



contratos modificados o complementarios que pudieran producirse en el desarrollo de la actuación objeto de delegación.

f) Una vez finalizadas las actuaciones financiadas, las obras serán recepcionadas por el Ayuntamiento, previo visto bueno de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales.

Con este motivo, la entidad local está obligada a comunicar a esta Conselleria la finalización de las obras porque, en los casos en que se estime necesario, un técnico del Servicio de Oficina Técnica de la mencionada Dirección General (o la asistencia técnica contratada, si procede) pueda acudir en representación de esta Administración al acto formal de recepción.

Así mismo el ayuntamiento tendrá que remitir una copia del acta de recepción y la certificación final cuando se apruebe, en el plazo máximo de diez días hábiles.

g) El ayuntamiento hará entrega a esta Conselleria de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones. La Conselleria podrá utilizar el proyecto para hacer modificaciones posteriores de la obra, teniendo que entregar el ayuntamiento una copia en un formato que permita su tratamiento informático.

h) La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos, Libro del Edificio, etc., y los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.

i) Será obligación municipal efectuar la declaración de obra nueva, así como de inscribirla en el registro de la propiedad y anotarla en el catastro, con anterioridad a la cesión en la Generalitat del inmueble correspondiente.

Así mismo, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídica-patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley hipotecaria, en el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario y la normativa patrimonial de aplicación a las Administraciones Públicas.

En este sentido, cuando el servicio se preste por la Generalitat, la cesión gratuita del solar y de la propiedad del edificio tendrá que realizarse con anterioridad a la puesta en funcionamiento de los servicios sociales y con todas las licencias de ocupación y medio ambientales que sean necesarias.

j) En todo caso, la totalidad de las plazas de los centros construidos tendrán que ponerse a disposición del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Quinto. Actuaciones de comprobación y control.

En aplicación de aquello que prevé el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.

En todo caso, la comprobación de la inversión corresponderá a la intervención de las



entidades locales que asuman la delegación.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control que, si se el caso, pueda realizar la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Cuentas.

Sexto. Renuncia y revocación de la delegación.

El ayuntamiento podrá renunciar a la delegación por las causas previstas en el artículo 27.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se dan los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Séptimo. Información y publicidad.

Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, en el marco del Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el PLA CONVIVINT de la Generalitat.

El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo CONVIVINT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat, de acuerdo con el modelo facilitado por la Conselleria.

Octavo. Delegar en la Dirección general de Infraestructuras de Servicios Sociales la resolución de todas aquellas cuestiones que requiera la ejecución y desarrollo de esta delegación.

Noveno. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Sinarcas y proceder a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento del cual se dispone en el artículo 146.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, se podrá efectuar un requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente lo hubiera conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio.

LA VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS